



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ contra MARIO ALBERTO RODRIGUEZ CENTENO. Exp. 11001-41-89-039-2020-00272-00<sup>1</sup>.

Atendiendo la solicitud de elevada por la parte ejecutante y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 447 del C.G. del P., se desprende la negativa en la entrega de títulos solicitada por cuanto no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 de la providencia del pasado 7 de abril de la presente anualidad, esto es practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P., por lo que se debe requerir para que allegue la misma.

**Notifíquese<sup>2</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 **hoy** 13 de junio de 2022.  
La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

<sup>1</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

<sup>2</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

**Firmado Por:**

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af930deb68be828287c43258abe841f974d352670aab9533966da7c9132e6d1b**

Documento generado en 09/06/2022 06:53:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra IVAN AUGUSTO MORENO RESTREPO. Exp. 11001-41-89-039-2020-00318-00<sup>1</sup>.

Previo al aval de las gestiones de notificación<sup>2</sup> de la parte demandada IVAN AUGUSTO MORENO RESTREPO, y teniendo en cuenta la documental aportada para el estudio de la gestión de notificación, mediante la que se realizó la notificación conforme el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, se requiere al extremo actor para que precise la razón por la que dirigió la notificación a una dirección electrónica no comunicada en la actuación, ya que se evidencia en la certificación de la empresa postal que dicho mensaje de datos acusó recibido en la dirección electrónica ivanmoreno1464@gmail.com y en el escrito de demanda se indicó ivanmoreno1464@hotmail.com.

**Notifíquese<sup>3</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 hoy 13 de junio de 2022.  
La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

<sup>1</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

<sup>2</sup> Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

<sup>3</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

**Firmado Por:**

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1234896dded92e13e7e96a44ce4e51b25dcf4d78dddebb7749cc2be036b73d**

Documento generado en 09/06/2022 06:53:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO<sup>1</sup> de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CANAPRO - COOPCANAPRO contra DOMINGO MEDINA PEREZ. Exp. 11001-41-89-039-2020-00335-00.

La persona jurídica COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CANAPRO - COOPCANAPRO, por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra DOMINGO MEDINA PEREZ, para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 6 de agosto del año 2020, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada DOMINGO MEDINA PEREZ conforme trata el artículo 8° del Decreto 806 del año 2020, tal y como se desprende de los folios 9 y 11 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo, como tampoco, acreditó el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440<sup>2</sup> ibidem, en consecuencia este Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO-** Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **DOMINGO MEDINA PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.513.310, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 6 de agosto del año 2020.

**SEGUNDO-** Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

**TERCERO-** Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO- CONDENAR** en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$990.000.oo. Líquidense.

---

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>2</sup> (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

**QUINTO-** Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

**Notifíquese<sup>3</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
**JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 hoy 13 de junio de 2022. La secretaria, <b>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</b></p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **660b345533fbc1d5e313e6d0f43f6b36984ecc4a843f04f7f4b67f2108fe3e0b**

Documento generado en 09/06/2022 06:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>3</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROGRESO Y DESARROLLO PARA PERSONAL ACTIVO Y PENSIONADO RETIRADO DE LA FUERZA PUBLICA Y DEL ESTADO - COOPRODESAR contra CARLOS FARID OSPINO JIMENEZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00768-00**.

Atendiendo al escrito precedente (folio 12 C-1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, coadyuvada por la parte demandada la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROGRESO Y DESARROLLO PARA PERSONAL ACTIVO Y PENSIONADO RETIRADO DE LA FUERZA PUBLICA Y DEL ESTADO - COOPRODESAR contra CARLOS FARID OSPINO JIMENEZ y otro, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

**TERCERO:** Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

**CUARTO: ORDENAR** la entrega de títulos que se encuentren depositados a órdenes de este proceso a la parte ejecutante, por la suma de \$ 5.301.325,00.

**QUINTO:** Sin condena en costas.

**SEXTO:** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

**Notifíquese<sup>1</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 <b>hoy</b> 13 de junio de 2022. La secretaria,  <b>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</b></p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

<sup>1</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5da2a9925f6a6b8e6359e56d3296af01841bafbb41c40b117697b9775a6364**

Documento generado en 09/06/2022 06:52:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO<sup>1</sup> de SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S. contra FERLEY MAURICIO CAMARGO MORENO. Exp. 11001-41-89-039-2020-00801-00<sup>2</sup>.

Atendiendo las manifestaciones de la parte demandada, póngase en conocimiento el informe de títulos que antecede -fl. 11 C1- para que efectúe las manifestaciones que considere pertinentes, para con ello, en caso de ser solicitado, disponer su entrega.

**Notifíquese** <sup>3</sup>,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 **hoy** 13 de junio de 2022.  
La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>2</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

<sup>3</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

**Firmado Por:**

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce114f572d1c96d3e4404a9d200c3fc60fc5353f4cac480e72bc0045e67d6e33**

Documento generado en 09/06/2022 06:52:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO<sup>1</sup> de EDIFICIO CENTRO COMERCIAL Y DE APARTAMENTOS PRESIDENTE P.H. contra LUZ DARY PULGARIN GALVIZ. Exp. 11001-41-89-039-2020-00813-00<sup>2</sup>.

Téngase en cuenta que la parte demandada LUZ DARY PULGARIN GALVIZ, se encuentra notificada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G del P., y como da cuenta la documental visible a folios 7 y 9 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

**Notifíquese<sup>3</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 **hoy** 13 de junio de 2022.  
La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>2</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

<sup>3</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

**Firmado Por:**

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21fed2f5b2c7b38ed72c39fe4f6fc7354c32e7837cb5d41581f1402e918390fa**

Documento generado en 09/06/2022 06:52:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO<sup>1</sup> de CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA SOFIA I ETAPA P.H. contra CLAUDIA PATRICIA PALMA SANDOVAL y otro. Exp. 11001-41-89-039-2020-00858-00<sup>2</sup>.

Se le pone de presente a la memorialista lo resuelto en el proveído de fecha 30 de septiembre de la presente anualidad, obrante a folio 10 de este cuaderno digital, mediante el cual se negó la diligencia de notificación personal de la parte demandada CLAUDIA PATRICIA PALMA SANDOVAL y OMAR HUMBERTO SANCHEZ AREVALO conforme lo allí expuesto.

Lo anterior, por razón que se aportó memorial de la parte actora asegurando dar cumplimiento a la notificación que tratan el artículo 291 y 292 del C.G. del P., empero, el documento es ilegible desde la página 3<sup>a</sup> en adelante, impidiendo con ello el estudio de estas.

**Notifíquese,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 hoy 13 de junio de 2022.  
La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>2</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

**Firmado Por:**

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd4921ebbb75dad1a73ccfaa337abbc7a8d1e944bd482eeb7de32a096394c94**

Documento generado en 09/06/2022 06:52:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de BANCO POPULAR S.A. contra JOHN JAIDER LEMUS CANO. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00887-00**.

Atendiendo las razones esbozadas en el memorial obrante a folio 41, así como del examen efectuado al legajo sumado al informe secretarial que precede, aunado a los soportes allegados obrantes a folios 33 y 35 del presente cuaderno digital, permite al despacho examinar el cumplimiento de las gestiones de notificación de la parte demandada JOHN JAIDER LEMUS CANO, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G del P.

En consecuencia de lo anterior, por secretaria contrólense los términos de Ley a efectos de que la parte demandada ejerza su derecho de defensa.

**Notifíquese<sup>1</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 <b>hoy</b> 13 de junio de 2022. La secretaria,  <b>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</b></p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a37ef60fc8918bf10ada5ce3e34ccc7f8cfb4765542c554ff01ecd68fdb819**

<sup>1</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Documento generado en 09/06/2022 06:52:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO<sup>1</sup> de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL PROGRESO Y LA CULTURA – COOPROCULTURA contra JULIO CESAR MARIN MAZO. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00972-00**<sup>2</sup>.

Del informe de títulos que antecede -fl. 29 C1- y atendiendo la solicitud de dicha información, pónganse en conocimiento del extremo demandante para que efectúe las manifestaciones que considere pertinentes.

**Notifíquese**<sup>3</sup>,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 **hoy** 13 de junio de 2022.  
La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>2</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

<sup>3</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

**Firmado Por:**

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea2c7753f75831341a9c357c43db6ff0bab5d20821fe88a8e319040c7c5ad3c**

Documento generado en 09/06/2022 06:52:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de MONCASA GOURMET S.A.S. contra OPERA INVERSIONES URBANAS S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-2020-01057-00.

Previo al aval de la gestión de notificación<sup>1</sup> de la parte demandada OPERA INVERSIONES URBANAS S.A.S., conforme el artículo 292 del C.G. del P., apórtese en el término de ejecutoria todos los documentos que se adjuntaron con el envío de la notificación por aviso, mismos que deben estar debidamente cotejados y mencionados, los cuales se encuentran señalados en el canon mencionado, así como allegar la respectiva certificación de entrega, toda vez que se aportó de manera incompleta la gestión de notificación adelantada para su respectivo estudio.

**Notifíquese** <sup>2</sup>,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 **hoy** 13 de junio de 2022.

La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

<sup>1</sup> Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

<sup>2</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

**Firmado Por:**

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a0c712a150743f125c3a1ea7ff47ea2848eb18788cd4a19813c573bc57e332**

Documento generado en 09/06/2022 06:52:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO<sup>1</sup> de JHON SEBASTIAN MAYORGA LAGOS contra VANNESA FONSECA RODRIGUEZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01133-00**.

Para todos los efectos, téngase en cuenta las manifestaciones elevadas por la parte demandante en su escrito contentivo de traslado de la experticia presentada, razón por la que este despacho según las disposiciones del artículo 228 del C. G. del P., **ORDENA** la comparecencia del perito PABLO EMILIO TÉLLEZ MOSQUERA para los fines establecidos en la referida normatividad en cuanto al dictamen pericial allegado al expediente corresponde.

Hágase comparecer al perito en mención a través de la parte demandada.

Por otro lado, atendiendo el estado del proceso y lo dispuesto mediante diligencia del pasado 28 de abril del presente año, se procede a dar continuidad con el presente trámite, para lo cual se convoca a realizar la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P., conforme fue señalado en providencia del 21 de enero del año 2022, para tales efectos precítese que fue señalada a las 9.00 **a.m.**, del día treinta (**30**) del mes de agosto del año **2022**.

**Notifíquese<sup>2</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 **hoy** 13 de junio de 2022.  
La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>2</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

**Firmado Por:**

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2892138909dc0cd6e89b1dd9fa5566589f00cfc2f780f7f0966197d589f8ae92**

Documento generado en 09/06/2022 06:52:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SAN ANTONIO PROPIEDAD HORIZONTAL contra ALBERTO OVIES CUERVO y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01187-00**.

Del examen efectuado al legajo sumado al informe secretarial que precede, aunado a los soportes allegados obrantes a folio 11, 12 y 14 del presente cuaderno digital, permite al despacho examinar el cumplimiento de las gestiones de notificación de la parte demandada ALBERTO OVIES CUERVO ANA DEL PILAR RODRIGUEZ REYES y CARLOS ALBERTO OVIES PEÑA, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G del P.

En consecuencia, por secretaria contrólense los términos de Ley a efectos de que la parte demandada ejerza su derecho de defensa.

**Notifíquese<sup>1</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 **hoy** 13 de junio de 2022.  
La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

Firmado Por:

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas**  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Código de verificación: **c9915c6948779643f4bdb3a92e6265b03104112fd2c4492b77545c46cd95a060**

Documento generado en 09/06/2022 06:52:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de GSD S.A GENERAL SUPPLY DEPOT contra  
CONSTRUCTORA HHC S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-2020-01190-00.

Del examen efectuado al legajo sumado al informe secretarial que precede, aunado a los soportes allegados obrantes a folio 23 y 16 del cuaderno digital, permite al despacho examinar el cumplimiento de las gestiones de notificación de la parte demandada conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 de manera efectiva.

En consecuencia, se le indica a la parte demandante que se tiene notificada personalmente a la parte demandada CONSTRUCTORA HHC S.A.S., según lo dispone el canon mencionado, por secretaria contrólense los términos de Ley a efectos de que la parte demandada ejerza su derecho de defensa y, de existir una dirección electrónica informada, remítase el link de acceso al expediente digital a dicha dirección, en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

**Notifíquese<sup>1</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 <b>hoy</b> 13 de junio de 2022. La secretaria,  <b>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</b></p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas**  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Código de verificación: **670cfe98521be6c7f4db59a3f3a2505cf6e1f397ac8dc8226ac807d185d11f56**

Documento generado en 09/06/2022 06:52:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO<sup>1</sup> de CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SAN BASILIO P.H. contra JOSÉ ALEJANDRO RUÍZ QUINTERO. Exp. 11001-41-89-039-2020-01207-00<sup>2</sup>.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada JOSÉ ALEJANDRO RUÍZ QUINTERO, por cuanto indicó de manera errada la dirección física de esta Sede Judicial. Recuérdese los canales de notificación: Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaisser piso 9, teléfono: 322 776 3506 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co., razón por la que deberá proceder nuevamente a notificar a la parte demandada conforme los arts. 291 y 292 del C.G. del P., o conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y aportar las respectivas exigencias de ley.

**Notifíquese<sup>3</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 **hoy** 13 de junio de 2022.  
La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>2</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

<sup>3</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

**Firmado Por:**

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f8bf4998abbe3e95b237145557cb128a8d9bce21043137d0dd87820ae459a6d**

Documento generado en 09/06/2022 06:52:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL<sup>1</sup> de JUAN JESUS CASALLAS RODRIGUEZ contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01273-00**.

Atendiendo las manifestaciones precedentes y teniendo en cuenta que la demanda fue contestada por el demandado JUAN JOSE GARCIA BERNAL, motivo por el cual se tuvo notificado por conducta concluyente a la mencionada parte conforme a los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal concedido contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Así mismo, nótese que la sociedad demandada TAXI CUPOS S.A.S., se tuvo por notificada personalmente conforme da cuenta del acta de notificación del pasado 22 de febrero del año 2021, visible a folio 17 C1 del expediente digital, quien dentro del término legal también contestó la demanda y propuso excepciones.

Precisado lo anterior, dese traslado de estas a la parte actora por el término de tres (3) días atendiendo lo señalado el artículo 391 del C.G. del P., las cuales militan a folio 22 y 53 del C 1 expediente digital<sup>2</sup>.

**Notifíquese<sup>3</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 hoy 13 de junio de 2022.  
La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>2</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

<sup>3</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

**Firmado Por:**

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a541647fd9232ca85cf80eda638a9ebe3b1dca8aa29e19159e9d1d48d0cf8c**

Documento generado en 09/06/2022 06:52:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de JORGE ARTURO RINCON RINCON contra SERGIO ANDRES FERREIRA RODRIGUEZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-2020-01401-00<sup>1</sup>.

Atendiendo las razones esbozadas y los documentos aportados frente a los trámites tendientes a la notificación personal -art. 291 C.G del P- de la parte demandada SERGIO ANDRES FERREIRA RODRIGUEZ, visible a folio 35 del expediente digital, téngase por incorporados al expediente para los fines pertinentes.

No obstante, se denota que el demandado SERGIO ANDRES FERREIRA RODRIGUEZ acudió de manera personal a esta sede judicial el día 6 de junio de los corrientes, razón por la que se notificó de manera personal la existencia del proceso de la referencia, término que a pesar de indicarse empezaría a correr desde el 7 de junio, ello no es posible toda vez que la presente acción ejecutiva se encontraba a despacho, motivo por el que conforme lo precisa el artículo 118 del C.G del P., el término que se procura contabilizar iniciará una vez se sea notificada la presente providencia.

Ahora, nótese que no hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación<sup>2</sup> que trata el artículo 292 del C.G. del P., respecto de la parte demandada MABEL RODRÍGUEZ BERNAL, ya que no se agotó acertadamente la notificación que trata el artículo 291 del C.G. del P., o en su defecto según el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, de lo que resulta improcedente acudir a la notificación por aviso -art. 292 del C.G. del P- pues debe efectuarse en debida forma la personal -art. 291 ib.- a la parte demandada conforme los cánones mencionados y exigencias de ley de cada tipo de notificación a surtir, pues la que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., contiene requisitos diferentes a la estipulada en el Decreto 806 de 2020.

**Notifíquese<sup>3</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 hoy 13 de junio de 2022.

La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

<sup>1</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

<sup>2</sup> Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

<sup>3</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

**Firmado Por:**

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e3398351c7783edba9d6bfa7c4ea3296e877d2eac455cac49880a2369549d6**

Documento generado en 09/06/2022 06:52:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO<sup>1</sup> de INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” - ICETEX contra JUAN PABLO MARTÍNEZ MUÑOZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-2020-01478-00<sup>2</sup>.

Del informe de títulos que antecede -fl. 27 C1- y atendiendo la solicitud de dicha información, pónganse en conocimiento del extremo demandante para que efectúe las manifestaciones que considere pertinentes.

**Notifíquese<sup>3</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 **hoy** 13 de junio de 2022.  
La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>2</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

<sup>3</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

**Firmado Por:**

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c8491f4f235535f5aa06e1cd25b29ac66ecda66d9f960ac5ea15bb8156aa0e**

Documento generado en 09/06/2022 06:52:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA INDUSTRIAL Y MERCADEO INTEGRAL DE COLOMBIA PARA ACTIVOS, PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y DEL ESTADO – COINDUCOL E.C. contra NESTOR YECID CARDENAS CUBILLOS. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01486-00**.

Previo al aval de la gestión de notificación<sup>1</sup> de la parte demandada NESTOR YECID CARDENAS CUBILLOS, conforme el artículo 291 del C.G. del P., apórtese las exigencias que trata el artículo 291 del C.G. del P., así como los documentos que se adjunten debidamente cotejados por empresa postal autorizada, el certificado de entrega y el respectivo citatorio contentivo de la información del proceso y datos del juzgado, para luego, proceder con el art. 292 del C.G. del P., una vez se evacue en debida forma la personal.

**Notifíquese** <sup>2</sup>,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 hoy 13 de junio de 2022.  
La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

<sup>1</sup> Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

<sup>2</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

**Firmado Por:**

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4500f211faa1195668aeb31b9da9ebafb64a1bcd2b92793ad5229e6a6dcea7**

Documento generado en 09/06/2022 06:52:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ D.C.- COOACUEDUCTO contra OMAR GUSTAVO CABALLERO CABALLERO. Exp. 11001-41-89-039-2020-01529-00.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación<sup>1</sup> personal de la parte demandada, esto es respecto de OMAR GUSTAVO CABALLERO CABALLERO, conforme el artículo 291 del C.G. del P., ya que no se mencionó acertadamente el tiempo de comparecencia con el que cuenta la parte demandada conforme el numeral 3° del artículo 291 del C.G. del P., pues nótese que la pasiva se encuentra dentro de la ciudad.

**Notifíquese** <sup>2</sup>,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 **hoy** 13 de junio de 2022.

La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

<sup>1</sup> Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

<sup>2</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

**Firmado Por:**

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **738c0d2531baeb944fe9bc5c2a10ad4171f726348a5cc5ac19b4938668710f76**

Documento generado en 09/06/2022 06:52:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO<sup>1</sup> de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIOS A PENSIONADOS - COOPCREDIPENSIONADOS contra HELIO ALBERTO ROMERO SERRANO. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01536-00**<sup>2</sup>.

Previo a decidirse lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de terminación del presente proceso al igual que la entrega de títulos, se requiere a las partes para que aclaren dicha terminación, toda vez que del informe de títulos obrante a folio 19 del presente cuaderno digital, se desprende que existen dineros a orden de este proceso por la suma de \$5'999.999.99., más no la cifra descrita en la solicitud que antecede.

**Notifíquese,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 **hoy 13 de junio de 2022.**

La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>2</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

**Firmado Por:**

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa96c1ace85afda8102254f9dc9933cfad5ca7971955b6d6de2f7708f38de16**

Documento generado en 09/06/2022 06:52:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL<sup>1</sup> de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra PEDRO JOSE PINTO URREA y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01558-00**.

Téngase en cuenta que la parte demandante no emitió pronunciamiento alguno frente al traslado de las excepciones propuestas por la demandada VICTORIA MUÑOZ MORENO, en el término legal conferido.

Por otra parte, se requiere a la misma parte -actora- para continuar con el trámite procesal correspondiente, proceder a conformar en debida forma la litis, esto es notificando a PEDRO JOSE PINTO URREA conforme las exigencias de ley, esto es conforme el artículo 291 y 292 del C.G del P., o conforme las contempladas en el Decreto 806 de 2020.

**Notifíquese<sup>2</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 **hoy 13 de junio de 2022**.  
La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>2</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

**Firmado Por:**

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d2d936b9fae19d4259a4a011acc61da6e27e9c979ffe3dbe15a06bb1a5bb36**

Documento generado en 09/06/2022 06:52:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO<sup>1</sup> de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra SANDRA PATRICIA SERNA SUSANA. Exp. 11001-41-89-039-2020-01589-00.

La persona jurídica ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra SANDRA PATRICIA SERNA SUSANA, para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 14 de enero del año 2021, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada SANDRA PATRICIA SERNA SUSANA conforme trata el artículo 8° del Decreto 806 del año 2020, tal y como se desprende de los folios 15 y 17 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo, como tampoco, acreditó el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440<sup>2</sup> ibidem, en consecuencia este Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO-** Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **SANDRA PATRICIA SERNA SUSANA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.765.363, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 14 de enero del año 2021.

**SEGUNDO-** Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

**TERCERO-** Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO- CONDENAR** en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencia en derecho la suma de \$1.050.000.00. Líquidense.

---

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>2</sup> (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

**QUINTO-** Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

**Notifíquese<sup>3</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
**JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 hoy 13 de junio de 2022. La secretaria,  <b>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</b></p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a917080f6325f4e5843e4ba40cba2ca6b62a38d72076da7c9d6af409533dddb**

Documento generado en 09/06/2022 06:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>3</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO<sup>1</sup> de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIOS A PENSIONADOS - COOPCREDIPENSIONADOS contra YORK SAADAM RINCON COTES. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01605-00**.

La persona jurídica COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIOS A PENSIONADOS - COOPCREDIPENSIONADOS, por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra YORK SAADAM RINCON COTES, para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 14 de enero del año 2021, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada YORK SAADAM RINCON COTES conforme trata el artículo 8° del Decreto 806 del año 2020, tal y como se desprende de los folios 10 y 12 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo, como tampoco, acreditó el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440<sup>2</sup> ibidem, en consecuencia este Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO-** Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **YORK SAADAM RINCON COTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.091.162.786, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 14 de enero del año 2021.

**SEGUNDO-** Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

**TERCERO-** Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO- CONDENAR** en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$230.000.oo. Líquidense.

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>2</sup> (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

**QUINTO-** Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

**Notifíquese<sup>3</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
**JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 hoy 13 de junio de 2022. La secretaria, <b>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</b></p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53918af4536d56c37f57cd4d4ae2a633d38873325dba98ade21f66d16df0b5ab**  
Documento generado en 09/06/2022 06:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>3</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de ARITUR LTDA contra OLGA LUCIA SALAZAR RIVERA. Exp. **11001-41-89-039-2021-00002-00**<sup>1</sup>.

Se le pone de presente a la memorialista lo resuelto en el proveído de fecha 23 de septiembre del año 2021, obrante a folio 18 C 1, mediante el cual se resolvió previo acceder al emplazamiento solicitado oficiar a NUEVA EPS S.A., en aras de obtener la información allí descrita, el cual cuenta con oficio elaborado No. 02579 del 30 de septiembre del año 2021, obrante a folio 19 C1 para su diligenciamiento.

**Notifíquese,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 **hoy** 13 de junio de 2022.  
La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

Firmado Por:

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas**  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9434e603455c8b34105556f9495aaf3601643870b682c6b0cd45ac64c8c8655**

Documento generado en 09/06/2022 06:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO<sup>1</sup> de CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL SALITRE PROPIEDAD HORIZONTAL contra MARIA GERTRUDIS AVELLANEDA CORTES. Exp. 11001-41-89-039-2021-00117-00.

La persona jurídica CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL SALITRE PROPIEDAD HORIZONTAL, por intermedio de procuradora judicial instauró demanda en contra MARIA GERTRUDIS AVELLANEDA CORTES, para obtener el pago del título valor -cuotas de administración- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 2 de febrero del año 2021, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada MARIA GERTRUDIS AVELLANEDA CORTES, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G del P., y como da cuenta la documental visible a folios 14, 15, 16, 19 y 21 C-1 del expediente digital, quien una vez fenecido el termino de ley, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, como tampoco, acreditó el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440<sup>2</sup> ibidem, en consecuencia este Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO-** Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **MARIA GERTRUDIS AVELLANEDA CORTES** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.656.404, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 2 de febrero del año 2021.

**SEGUNDO-** Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

**TERCERO-** Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO- CONDENAR** en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia

---

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>2</sup> (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

con el artículo 4º del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$180.000.oo. Liquídense.

**QUINTO-** Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

**Notifíquese<sup>3</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 hoy 13 de junio de 2022. La secretaria, <b>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</b></p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas**  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d7f35ee95b224f302f614ee9cc5441100214328e98ca5a51cea8489e5397b8c**

Documento generado en 09/06/2022 06:52:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>3</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE LOS EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS contra OSCAR ALBERTO DIAZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00121-00**.

Del examen efectuado al legajo sumado al informe secretarial que precede, aunado a los soportes allegados obrantes a folio 14 y 20 del presente cuaderno digital, permite al despacho examinar el cumplimiento de las gestiones de notificación de la parte demandada OSCAR ALBERTO DIAZ, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G del P.

En consecuencia, por secretaria contrólense los términos de Ley a efectos de que la parte demandada ejerza su derecho de defensa y, de existir direcciones electrónicas informadas, remítase los links de acceso al expediente digital a dichas direcciones, en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

**Notifíquese<sup>1</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 <b>hoy</b> 13 de junio de 2022. La secretaria,  <b>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</b></p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Código de verificación: **055641180d9468d30e73bb3171921d28c553eae1c2e7e790bce481bafc6d469a**

Documento generado en 09/06/2022 06:52:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL<sup>1</sup> de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JUAN PABLO MORALES CIPRIAN. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00187-00**.

Del examen efectuado al legajo sumado al informe secretarial que precede, aunado a los soportes allegados obrantes a folio 10 del cuaderno digital, permite al despacho examinar el cumplimiento de las gestiones de notificación de la parte demandada conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 de manera efectiva, en consecuencia, se le indica a la parte demandante que se tiene notificada personalmente a la parte demandada JUAN PABLO MORALES CIPRIAN, según lo dispone el canon mencionado.

Por secretaria contrólense los términos de Ley a efectos de que la parte demandada ejerza su derecho de defensa y, de existir una dirección electrónica informada, remítase el link de acceso al expediente digital a dicha dirección, en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

**Notifíquese<sup>2</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 hoy 13 de junio de 2022.

La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>2</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

**Firmado Por:**

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7845c2ddcc85db49a86819042c67d3217f0b925e70e1bd8f9f470d59d60abff4**

Documento generado en 09/06/2022 06:53:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO<sup>1</sup> de BANCO CREDIFINANCIERA S.A. contra PATRICIA RODRIGUEZ QUINTERO. Exp. 11001-41-89-039-2021-00245-00.

Dando alcance a la solicitud vista a folio 17 C-2, debe negarse la misma, toda vez que ya fue decretada dicha cautela conforme se desprende del auto del pasado 23 de septiembre del año 2021 contando con oficio elaborado No. 02581 del 30 de septiembre del año 2021 (fl. 16 C-2).

**Notifíquese<sup>2</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 hoy 13 de junio de 2022.  
La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>2</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

**Firmado Por:**

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f45551b1c46d5888516862fc710061d83c9d1f46ef8533728392c8fae94f24**

Documento generado en 09/06/2022 06:53:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO<sup>1</sup> de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra TONNY ALEXANDER CANCHICA MARTINEZ. Exp. 11001-41-89-039-2021-00327-00.

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 32 C-1), no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Notifíquese<sup>2</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 **hoy** 13 de junio de 2022.  
La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>2</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

**Firmado Por:**

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16620614a737323c40498603be9ff605f23c30e034d7fbf8cd6de84a754c9d80**

Documento generado en 09/06/2022 06:53:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO<sup>1</sup> de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C – COOPENSIONADOS S C contra JEISON FABIAN GUERRERO CIRO. Exp. 11001-41-89-039-2021-00385-00<sup>2</sup>.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada JEISON FABIAN GUERRERO CIRO que trata Decreto 806 de 2020, por cuanto se indicó de manera errada la fecha de la providencia a notificar pues nótese que la misma data del 9 de febrero del año 2021, razón por la que deberá proceder nuevamente a notificar a la parte demandada y aportar las respectivas exigencias de ley, lo cual conlleva a la negativa del emplazamiento solicitado por no agotarse en debida forma el trámite de notificación.

**Notifíquese<sup>3</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 **hoy** 13 de junio de 2022.  
La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>2</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

<sup>3</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

**Firmado Por:**

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf679608980386b2797a48659cc3731ac9511de9671f62661007b396984b7633**

Documento generado en 09/06/2022 06:53:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de COOLEVER COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO – COOLEVER contra KAREN NATHALY MOGOLLON MONSALVE y otro. Exp. 11001-41-89-039-2021-00392-00.

Del examen efectuado al legajo sumado al informe secretarial que precede, aunado a los soportes allegados obrantes a folio 8 del cuaderno digital, permite al despacho examinar el cumplimiento de las gestiones de notificación de la parte demandada conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 de manera efectiva, en consecuencia, se le indica a la parte demandante que se tiene notificada personalmente a la parte demandada KAREN NATHALY MOGOLLON MONSALVE y ESNEIDER ALEXANDER TELLEZ SAENZ, según lo dispone el canon mencionado.

Por secretaria contrólense los términos de Ley a efectos de que la parte demandada ejerza su derecho de defensa y, de existir una dirección electrónica informada, remítase el link de acceso al expediente digital a dicha dirección, en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Ahora, se desprende que la parte demandada KAREN NATHALY MOGOLLON MONSALVE allegó a la actuación contestación de la demanda, así como poder obrante a folio 9 del cuaderno principal, téngase en cuenta dicha contestación para los términos arriba referidos.

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo demandado KAREN NATHALY MOGOLLON MONSALVE al Dr. **VICTOR MANUEL ROCHA GUATAVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.162.997 y de tarjeta profesional No. 89.738 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese<sup>1</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 <b>hoy</b> 13 de junio de 2022. La secretaria,  <b>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</b></p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

<sup>1</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad07db8c63787025199e1139fd072b8b27564f3e55cff5d9765d2a9b3d1a922**

Documento generado en 09/06/2022 06:53:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de SEGUNDO MARCARIO PEDROZA contra VICTOR CLAROS ARENA y otros. Exp. 11001-41-89-039-2021-00559-00.

Previo a decidir en cuanto a derecho corresponda frente a la solicitud elevada por la **parte demandante** frente al demandado CARLOS ARCADIO BELLO, se requiere a dicha parte para que adecue su solicitud obrante a folio 16 del presente cuaderno digital en los términos del Código General del Proceso y, en todo caso precise si lo pretendido es solicitar el desistimiento de las pretensiones frente al demandado antes referido conforme lo precisado en el artículo 314 del C.G. del P.

Por otro lado, se reitera el requerimiento efectuado mediante auto del pasado 17 de febrero del año 2022 a la **parte demandada** JESUS ANTONIO JIMENEZ FARFAN, para que allegue conforme lo allí dispuesto poder conferido a la Dra. NANCY JANNETTE CORONADO BOADA, para con ello dar trámite al escrito presentado.

**Notifíquese<sup>1</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 <b>hoy</b> 13 de junio de 2022. La secretaria,  <b>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</b></p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Código de verificación: **7998cfd745c023fc23eba7b64ac2cdc6a58092927388c1020afe6df0bf178308**

Documento generado en 09/06/2022 06:53:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de LUIS FERNANDO JIMÉNEZ LEÓN contra JANNETH REBECA LAGOS BELTRÁN. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00633-00**.

Téngase en cuenta que la demanda fue contestada por la parte demandada JANNETH REBECA LAGOS BELTRÁN, motivo por el cual se tuvo notificada por conducta concluyente a la mencionada parte conforme a los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa contestó la demanda y se opuso a las pretensiones.

Dese traslado de dicha oposición por el término de diez (10) días, la cual milita a folio 12 del C-1 expediente digital. (artículo 443 del C.G. del P)<sup>1</sup>

**Notifíquese<sup>2</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 **hoy** 13 de junio de 2022.  
La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

<sup>1</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

<sup>2</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

**Firmado Por:**

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4ddc15063dc2be51aca364149756afd42241bd779ca057c98d076bdbf1c839**

Documento generado en 09/06/2022 06:53:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de LONJA PROPIEDAD RAÍZ DE BOGOTÁ contra INGENIERÍA LEGAL S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-2021-00717-00.

La persona jurídica LONJA PROPIEDAD RAÍZ DE BOGOTÁ, por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra INGENIERÍA LEGAL S.A.S., para obtener el pago del título valor -facturas de venta- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 18 de marzo del año 2021, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 772 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada INGENIERÍA LEGAL S.A.S., conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y como da cuenta la documental visible a folio 13, 15 y 18 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones, como tampoco acreditó el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440<sup>1</sup> ibidem, en consecuencia este Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO-** Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **INGENIERÍA LEGAL S.A.S.**, identificado con NIT. 900.949.779-7, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 18 de marzo del año 2021.

**SEGUNDO-** Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

**TERCERO-** Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO- CONDENAR** en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$310.000.oo. Líquidense.

**QUINTO-** Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de

<sup>1</sup> (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

**Notifíquese,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 <b>hoy</b> 13 de junio de 2022. La secretaria,</p> <p><b>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</b></p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf777ddf6db39e0955f173d893ef3097fd0c49d7dc03ddcd2e909ca6fb3da80**

Documento generado en 09/06/2022 06:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de OSWALDO ROJAS BENITEZ contra JUAN CARLOS CUBILLOS CANTOR y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00746-00**.

Del examen efectuado al legajo sumado al informe secretarial que precede, aunado a los soportes allegados obrantes a folio 22 y 24 del presente cuaderno digital, permite al despacho examinar el cumplimiento de las gestiones de notificación de la parte demandada JUAN CARLOS CUBILLOS CANTOR, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G del P.

Por secretaria contrólense los términos de Ley a efectos de que la parte demandada ejerza su derecho de defensa y, de existir direcciones electrónicas informadas, remítase los links de acceso al expediente digital a dichas direcciones, en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Ahora, se requiere a la parte actora para continuar con el trámite procesal correspondiente, proceder a conformar en debida forma la litis, esto es notificando al restante de la parte demandada ALBA ROCIO BAQUERO HERRERA.

**Notifíquese<sup>1</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 **hoy** 13 de junio de 2022.  
La secretaria,  
**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

<sup>1</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ae53dfe08a9ec8ce9cdf57ef99e39c0b7139440c8dc3d53ac1e5c4ffcaca36**

Documento generado en 09/06/2022 06:53:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO<sup>1</sup> de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra RICARDO ANDRES ALMANZA MARTINEZ. Exp. 11001-41-89-039-2021-00837-00.

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 19 C-1), no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Notifíquese<sup>2</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 **hoy** 13 de junio de 2022.  
La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>2</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

**Firmado Por:**

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c529316d211c09033fdf2a2b04fc608e48b2456c58b310a0259f42d8c7c0bb3d**

Documento generado en 09/06/2022 06:53:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PUBLICA Y DEL ESTADO - COOMANUFACTURAS contra BRAYAN FERNANDO RODRIGUEZ OSPINA y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00844-00**.

Previo al aval de las gestiones de notificación<sup>1</sup> de la parte demandada BRAYAN FERNANDO RODRIGUEZ OSPINA y JOSE RUPERTO MENZA PARDO, conforme el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, apórtese en el término de ejecutoria los documentos que se adjuntan, así como la copia de la providencia a notificar debidamente cotejada y, precisar la razón por la cual dirigió dichas comunicaciones a una dirección electrónica no informada en la actuación.

**Notifíquese** <sup>2</sup>,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 **hoy** 13 de junio de 2022.

La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

<sup>1</sup> Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

<sup>2</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

**Firmado Por:**

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ddb1ee7781b1ff89743043062d6cd46c4f93deb906bb85ee9fb053a2f5df156**

Documento generado en 09/06/2022 06:53:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: DECLARATIVA de PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE MUTUO CON GARANTÍA HIPOTECARIA de LUIS ALEJANDRO SANABRIA VARGAS contra LUZ STELLA ROJAS AGUDELO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00985-00**.

Ingresadas las presentes diligencias al Despacho y efectuado un control de legalidad dentro del expediente que nos ocupa -art.132 del C.G. del P.- con el objeto de continuar con el trámite que legalmente corresponde, observa el despacho que se debe modificar el auto de fecha 19 de mayo de los corrientes, mediante el cual se aprobó una liquidación de costas, según pasa a verse.

En efecto, nótese que, una vez constatada las actuaciones y examinado el legajo, el informe secretarial que precede, aunado a las razones obrantes a folio 42 C1, permite al despacho denotar que en efecto la liquidación de costas a la cual le fue impartida aprobación se debe modificar conforme lo señala el numeral 1° del artículo 366 del C. G del P., por razón que se incluyó el concepto de notificaciones cuando la liquidación era del incidente de nulidad.

En consecuencia, por lo expuesto el despacho, **RESUELVE:**

**MODIFICAR** el auto del 19 de junio de 2022, por las razones aludidas.

**SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, **SE APRUEBA** la liquidación de costas en la suma de **\$200.000.00**.

**Notifíquese (3)<sup>1</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. <u>063 hoy 13 de junio de 2022</u>. La secretaria,  <b>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</b></p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas

<sup>1</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

**Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **371a2a6d34b363c240eef40c150147514465f635e7b5035752a42244aaeeec9d**

Documento generado en 09/06/2022 06:53:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: DECLARATIVA de PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE MUTUO CON GARANTÍA HIPOTECARIA de LUIS ALEJANDRO SANABRIA VARGAS contra LUZ STELLA ROJAS AGUDELO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00985-00**<sup>1</sup>.

Teniendo en cuenta lo planteado en la contestación de la demanda presentada en tiempo por la pasiva, estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha del cuaderno principal.

**Notifíquese (3)**<sup>2</sup>,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 **hoy** 13 de junio 2022.  
La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

<sup>1</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

<sup>2</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

**Firmado Por:**

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d2376099fb0a1cef2e9684f933fa453c621077a01dddb6f2dbfd8023ce7f1ba**  
Documento generado en 09/06/2022 06:53:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: DECLARATIVA de PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE MUTUO CON GARANTÍA HIPOTECARIA de LUIS ALEJANDRO SANABRIA VARGAS contra LUZ STELLA ROJAS AGUDELO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00985-00**.

Continuando con el trámite procesal correspondiente y teniendo en cuenta que la demanda fue contestada por el curador ad litem de la parte demandada LUZ STELLA ROJAS AGUDELO, quien se encuentra notificado personalmente conforme da cuenta el acta de notificación del pasado 8 de febrero del año 2022, visible a folio 32 C 1 del expediente digital, quien contestó la demanda, presentó recurso de reposición, solicitud de terminación del proceso, incidente de nulidad - ya resuelto- y planteó excepciones de mérito y previas.

Precisado lo anterior y previo a continuar con el trámite de las excepciones de mérito propuestas, y ante las excepciones previas formuladas en tiempo por la parte demandada, a través del auxiliar de curador ad litem, córrasele traslado a la parte actora por el término legal de tres (3) días, de conformidad a lo establecido por el numeral 1° del artículo 101 del Código General del Proceso, las cuales militan a folio 33 y 34 del cuaderno principal.

**Notifíquese (3)<sup>1</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 <b>hoy</b> 13 de junio de 2022. La secretaria,  <b>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</b></p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

<sup>1</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901794ff3342c7f426e23f96b35d07677bf7b6178601b881f44369865c40cbfe**

Documento generado en 09/06/2022 06:53:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO<sup>1</sup> de IVAN GALVIS ESCOBAR y Otros contra RODRIGO PARRADO CUBILLOS y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00994-00**.

Atendiendo las manifestaciones elevadas por la parte demandante y para todos los efectos legales téngase en cuenta que el término indicado en diligencia del pasado 28 de abril del presente año (fl. 37 C 1) no se encuentra fenecido por ende no se reanuda el proceso de marras.

Sin embargo, conforme lo expuesto en el numeral 3° del acta de audiencia, así como teniendo en cuenta que ya se cuenta con el título valor original y en físico conforme se constata a folio 40 de la actuación. Se ordena que, por la secretaria de este despacho, se proceda a remitir el original del pagaré a la Notaria 58 del Círculo de Bogotá, a fin de informe si la autenticación plasmada en el pagaré que aquí se reclama fue realizado por la misma, bajo la advertencia de la custodia de dicho documento y su devolución a la presente actuación.

Lo anterior por el medio idóneo para tal fin, dejando las constancias a lugar.

**Notifíquese,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 **hoy** 13 de junio de 2022.  
La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

**Firmado Por:**

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **798f1922e588befa452bf6c876caf52973971c874aafaad879e2375b49c31327**

Documento generado en 09/06/2022 06:53:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL contra YECIDT FABIAN SARMIENTO MARTINEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01031-00**.

Teniendo en cuenta el memorial -fl. 4 C2- y previo a resolver frente a la ampliación de las medidas cautelares, se requiere a la parte actora a fin de que acredite o informe si realizó la radicación del oficio No. 01619 del 10 de mayo del año 2021 ante la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva, en aras de determinar la procedencia de dicha medida, para con ello establecer la viabilidad de una nueva cautela.

**Notifíquese<sup>1</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 hoy 13 de junio de 2022.

La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

Firmado Por:

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c5b83eb21aaf52300331250e59dc48d1a0c34bbddf5658f43fde36efe886061**

Documento generado en 09/06/2022 06:53:06 PM

<sup>1</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO en VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL de ANDREA DEL PILAR LEGUIZAMON MORALES contra FONDO DE EMPLEADOS DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD, CONTROL Y VIGILANCIA – FOEMISEG. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01040-00**.

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 287 del Código General del Proceso, y para todos los efectos se adiciona el auto del pasado 27 de mayo de los corrientes, en el sentido de indicar que las costas causadas y descritas en el numeral 4° corresponden a la suma de \$200.000.00.

Indicada la anterior adición, el contenido del mencionado auto se mantiene en su integridad.

**Notifíquese<sup>1</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 <b>hoy</b> 13 de junio de 2022. La secretaria,  <b>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</b></p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas**  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b00ccf2e5f4a058d21d3874de210a18bc3a04de21b8833994e118fe47e50126

<sup>1</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Documento generado en 09/06/2022 06:53:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTA S.A. contra FERNANDO JOSE RODRIGUEZ MIRANDA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01187-00**.

Téngase en cuenta que la parte demandada FERNANDO JOSE RODRIGUEZ MIRANDA, se encuentra notificado conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y como da cuenta la documental visible a folio 7 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

**Notifíquese<sup>1</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 **hoy** 13 de junio de 2022.  
La secretaria,  
**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

Firmado Por:

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59889a143524482e42b20aa9f59b2dddcc9e66560ed8337f6463382d9fe6d1e8**

Documento generado en 09/06/2022 06:53:08 PM

<sup>1</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de BANCOMPARTIR S.A. hoy MIBANCO S.A. contra IDALMER YATE MILLAN y otro. Exp. 11001-41-89-039-2021-01188-00<sup>1</sup>.

Se le pone de presente a la memorialista lo resuelto en el proveído de fecha 8 de abril del año 2022, obrante a folio 12 C 1, mediante el cual se resolvió previo acceder al emplazamiento solicitado - IDALMER YATE MILLAN- oficiar a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, en aras de obtener la información allí descrita, el cual cuenta con oficio elaborado No. 01180 del 28 de abril del año 2022, obrante a folio 14 C1 para su diligenciamiento.

Por Secretaría procédase a la elaboración del oficio ordenado mediante auto del 8 de abril de los corrientes, en lo que al demandado JAIDER YATE MILLAN respecta, atendiendo lo allí dispuesto.

**Notifíquese,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 **hoy 13 de junio de 2022.**  
La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

Firmado Por:

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas**  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bdb008df5b6739f533c34ead1d210cc5772260f485f612eade93261aec5dbe**

<sup>1</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

Documento generado en 09/06/2022 06:53:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO<sup>1</sup> de ORLANDO OCAMPO CONTRERAS contra JENNY ISABEL MALDONADO MENDIETA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01241-00**.

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 15 C-1), no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Notifíquese<sup>2</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 **hoy** 13 de junio de 2022.  
La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>2</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

**Firmado Por:**

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183926e88f553460f0aeee57206df0cb372682f6b2dc7224c5bb64e6e7d6157e**

Documento generado en 09/06/2022 06:53:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO<sup>1</sup> de BAYPORT COLOMBIA S.A. contra MILTON ERNESTO GUERRERO SIERRA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01394-00**<sup>2</sup>.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada, por cuanto indicó de manera errada la dirección física de esta Sede Judicial. Recuérdese los canales de notificación: Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaiser piso 9, teléfono: 322 776 3506 y email: [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), razón por la que deberá proceder nuevamente a notificar a la parte demandada conforme los arts. 291 y 292 del C.G. del P., o conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y aportar las respectivas exigencias de ley.

**Notifíquese**<sup>3</sup>,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 **hoy** 13 de junio de 2022.

La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>2</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

<sup>3</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

**Firmado Por:**

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffdeb1c8220f12c4d32fc5868de932b80430c55c3e6c9527cf6ab580b2fcfb9**

Documento generado en 09/06/2022 06:53:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de PATRICIA STELLA LASPRILLA ZAPATA contra WOLFRANDO JAVIER ALONSO ALBARRACIN y otro. Exp. 11001-41-89-039-2021-01400-00.

Atendiendo las notificaciones efectuadas y previo acceder al EMPLAZAMIENTO solicitado, por Secretaría, ofíciase a EPS SURAMERICANA S.A., para que informe la empresa o entidad de la cual figura como trabajador el aquí demandado, **RICARDO ORTEGA HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.390.883, así como, la dirección de contacto (física y electrónica), ello de la información que repose en su base de datos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P.

Tramítese por el interesado.

**Notifíquese<sup>1</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 **hoy** 13 de junio de 2022.  
La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

Firmado Por:

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas**  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Código de verificación: **f7544bc79d95bedd29aafb4ab4a03ea98b900de63efa4a0c54b6b65181278a1**

Documento generado en 09/06/2022 06:53:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de COOLEVER COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOLEVER contra SERGIO SEGURA VERA. Exp. 11001-41-89-039-2021-01412-00.

Del examen efectuado al legajo sumado al informe secretarial que precede, aunado a los soportes allegados obrantes a folio 10 del cuaderno digital, permite al despacho examinar el cumplimiento de las gestiones de notificación de la parte demandada conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 de manera efectiva, en consecuencia, se le indica a la parte demandante que se tiene notificada personalmente a la parte demandada SERGIO SEGURA VERA, según lo dispone el canon mencionado.

Por secretaria contrólense los términos de Ley a efectos de que la parte demandada ejerza su derecho de defensa y, de existir una dirección electrónica informada, remítase el link de acceso al expediente digital a dicha dirección, en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

**Notifíquese<sup>1</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS  
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 hoy 13 de junio de 2022. La secretaria, <b>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</b></p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Código de verificación: **0b11358559bda9cb0c46a959849dad7d4e00972c4c8834a9db0c25a130fcd9f7**

Documento generado en 09/06/2022 06:53:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de CONDOMINIO CAMPESTRE DOS QUEBRADAS – PROPIEDAD HORIZONTAL contra GUTIERREZ ROJAS Y CIA LTDA ahora GUTIERREZ ROJAS ASOCIADOS S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01468-00**.

Obre en autos el avalúo comercial del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 166-54483, presentado por la apoderada de la parte actora obrante a folio 30 C 1 del expediente digital, para los efectos pertinentes.

**Notifíquese,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 **hoy** 13 de junio de 2022.  
La secretaria,  
**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

Firmado Por:

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4fca3e352b57cd2fe17bb23b8fc6a6914dd9ab3b869a834a3596b377a3ed833**

Documento generado en 09/06/2022 06:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO<sup>1</sup> de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra LUZ HELENA AVILA CASTILLO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01500-00**.

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 18 C-1) y, pese a que no fue objetada en el termino de traslado, se tiene que la misma no se encuentra acorde lo ordenado en la orden de apremio, por lo que se **REQUIERE** a la parte demandante para que aporte una nueva que cumpla con las exigencias del numeral 1° del artículo 446 del C.G. de P., para determinar su aprobación o modificación conforme el mandamiento de pago obrante a folio 6 del presente cuaderno digital, desde la fecha estipulada de exigibilidad.

**Notifíquese** <sup>2</sup>,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 **hoy** 13 de junio de 2022.

La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>2</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

**Firmado Por:**

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f95f9db488a34df978ee29a3283155d101baa031720a038993721911937e61**

Documento generado en 09/06/2022 06:53:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO<sup>1</sup> de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra JOSE LUIS CASTRO ALMEIDA. Exp. 11001-41-89-039-2021-01633-00.

La persona jurídica ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra JOSE LUIS CASTRO ALMEIDA, para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 8 de octubre del año 2021, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada JOSE LUIS CASTRO ALMEIDA conforme trata el artículo 8° del Decreto 806 del año 2020, tal y como se desprende de los folios 10, 12 y 15 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo, como tampoco, acreditó el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440<sup>2</sup> ibidem, en consecuencia este Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO-** Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **JOSE LUIS CASTRO ALMEIDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.536.830, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 8 de octubre del año 2021.

**SEGUNDO-** Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

**TERCERO-** Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO- CONDENAR** en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$310.000.oo. Líquidense.

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>2</sup> (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

**QUINTO-** Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

**Notifíquese<sup>3</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
**JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 hoy 13 de junio de 2022. La secretaria,  <b>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</b></p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba623ec14ede4f3b8d20b5468c0d3f790fd74b2ad315813e57a74be91b1f57ba**

Documento generado en 09/06/2022 06:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>3</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTES LTDA - COPETLAN contra SERGIO DAVID SÁNCHEZ MARTIN. Exp. 11001-41-89-039-2021-01679-00.

Del examen efectuado al legajo sumado al informe secretarial que precede, aunado a los soportes allegados obrantes a folio 11 del cuaderno digital, permite al despacho examinar el cumplimiento de las gestiones de notificación de la parte demandada conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 de manera efectiva, en consecuencia, se le indica a la parte demandante que se tiene notificada personalmente a la parte demandada SERGIO DAVID SÁNCHEZ MARTIN, según lo dispone el canon mencionado.

Por secretaria contrólense los términos de Ley a efectos de que la parte demandada ejerza su derecho de defensa y, de existir una dirección electrónica informada, remítase el link de acceso al expediente digital a dicha dirección, en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

**Notifíquese<sup>1</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS  
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 hoy 13 de junio de 2022. La secretaria,  <b>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</b></p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Código de verificación: **f83f1ff542393f361efd7acdd4130e9126e6177e2b2c1a6dbe8e57bae84e75b3**

Documento generado en 09/06/2022 06:53:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO<sup>1</sup> de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL - COSERVINTEGRAL contra ENRIQUE FILDELFO MORA BELTRÁN. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01685-00**.

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 22 C-1), no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Notifíquese<sup>2</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 **hoy** 13 de junio de 2022.  
La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>2</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

**Firmado Por:**

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91355fd28af84ad2008358267ec88fa50968ae9f0eefb08e570da1f4d4f20ee7**

Documento generado en 09/06/2022 06:53:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO<sup>1</sup> de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra EDUAR ALFREDO AYALA PACHECO. Exp. 11001-41-89-039-2021-01737-00.

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 16 C-1), no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Notifíquese<sup>2</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 **hoy** 13 de junio de 2022.  
La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

---

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>2</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

**Firmado Por:**

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daefd2d4dc4db6f74e3c8fd4226ab614c9c9289d855a660daa90b71bf6552e73**

Documento generado en 09/06/2022 06:53:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL<sup>1</sup> de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra DORA CASTELLANOS ALMANZA. Exp. 11001-41-89-039-2021-01778-00.

Atendiendo la petición elevada por el extremo demandante, concerniente en realizar un control de legalidad en razón a no haber sido incluido en la notificación efectuada a la parte demandada la Escritura Pública donde se constituyó el gravamen hipotecario como anexo presentado con la demanda incoada, debe mencionársele que la misma no puede ser acogida favorablemente, ya que, al tenor del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se tiene: “[l]as notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual (...)” (subraya fuera de texto).

De lo que permite afirmar que, una vez revisada la notificación obrante a folios 18 y 20 del presente cuaderno digital, en efecto fueron remitidas las providencias de fechas 16 de noviembre, 2 de diciembre del año 2021 y 28 de enero del año 2022 a la pasiva, dirigida al correo electrónico informado previamente en la actuación, así como el mensaje de datos mediante el que le informó el tiempo estipulado para el computo de su notificación al igual que la información de contacto del juzgado como la relativa al proceso de la referencia cumpliendo así lo allí dispuesto.

En suma, téngase en cuenta que la parte actora solicitó medidas cautelares previas con el escrito de demanda, motivo por el que el deber de parte contemplado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 en su párrafo 4° no se configura para el proceso de marras.

En firme ingrese el expediente para emitir el trámite de rigor.

**Notifíquese,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 **hoy** 13 de junio de 2022.  
La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

**Firmado Por:**

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b2c09933be4d33c6fdade86f1ae83247ff62e58219ee22028520ffc4a8dc7b**  
Documento generado en 09/06/2022 06:53:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO<sup>1</sup> de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR contra CINDY JOHANNA OBANDO SUAREZ. Exp. 11001-41-89-039-2021-01891-00<sup>2</sup>.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada CINDY JOHANNA OBANDO SUAREZ, por cuanto si bien aportó la respectiva comunicación en debida forma, nótese que no indicó de manera acertada y completa la información de contacto de esta Sede Judicial. Recuérdese los canales de notificación: Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaiser piso 9, teléfono: 322 776 3506 y email: [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)., razón por la que deberá proceder nuevamente a notificar al demandado y aportar las respectivas exigencias de ley -comunicación, providencia cotejada por empresa postal y certificación de envió- incluyendo los datos de contacto antes referidos.

**Notifíquese<sup>3</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 **hoy 13 de junio de 2022**.  
La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>2</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

<sup>3</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

**Firmado Por:**

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f82ce18f1943fdbfab2b69ef51482f0b38a6abf923fc096e55176606155d02**

Documento generado en 09/06/2022 06:53:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO<sup>1</sup> de ERNESTO SIERRA & CIA LTDA contra FAITER JAVIER NAVARRO PEREIRA y otros. Exp. 11001-41-89-039-2021-01901-00.

La persona jurídica ERNESTO SIERRA & CIA LTDA, por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra FAITER JAVIER NAVARRO PEREIRA, ALEJANDRA CATALINA GARCIA PEREIRA y LUIS ANTONIO GARCIA OSPINA, para obtener el pago del título valor -contrato de arrendamiento- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 26 de noviembre del año 2021, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada FAITER JAVIER NAVARRO PEREIRA y ALEJANDRA CATALINA GARCIA PEREIRA, conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y como da cuenta la documental visible a folios 10 y 12 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusieran medio exceptivo, como tampoco, acreditaran el pago de la obligación que aquí se reclama, además nótese que mediante providencia del 5 de mayo del presente año se aceptó el desistimiento respecto del demandado LUIS ANTONIO GARCIA OSPINA y continuo con los restantes arriba mencionados, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440<sup>2</sup> ibidem, en consecuencia este Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO-** Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **FAITER JAVIER NAVARRO PEREIRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.396.821, **ALEJANDRA CATALINA GARCIA PEREIRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.369.517, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el pasado 26 de noviembre del año 2021.

**SEGUNDO-** Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

**TERCERO-** Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>2</sup> (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

**CUARTO- CONDENAR** en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$750.000.oo. Liquídense.

**QUINTO-** Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

**Notifíquese<sup>3</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 **hoy 13 de junio de 2022.**  
La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

Firmado Por:

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c417ac3231974c9ffb6938e8d6b52d4f5c045a3cb2dd37d6281724876a381b2c**

Documento generado en 09/06/2022 06:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>3</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de FONDO DE EMPLEADOS FONDO ÉLITE – FONDO ÉLITE contra FREDY FONDO DE EMPLEADOS FONDO ÉLITE – FONDO ÉLITE contra EDILSON LEONARDO GARCÍA PATIÑO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01909-00**.

Previo al aval de las gestiones de notificación<sup>1</sup> de la parte demandada EDILSON LEONARDO GARCÍA PATIÑO, conforme el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, apórtese en el término de ejecutoria los documentos que se adjuntan, así como la copia de la providencia a notificar debidamente cotejada pues nótese que si bien aportó pantallazos los mismos no permiten el correcto estudio de la comunicación enviada ni los documentos aportados con la misma.

**Notifíquese** <sup>2</sup>,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 **hoy** 13 de junio de 2022.

La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

<sup>1</sup> Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

<sup>2</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

**Firmado Por:**

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a599bda23b44792094f8feecf9cfdcb16dd79ae72fb7941de718b1340a2ec1**

Documento generado en 09/06/2022 06:53:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de CONSUELO FAJARDO DE HERNANDEZ contra GRUPO EMPRESARIAL FIGARO S.A.S., y otros Exp. 11001-41-89-039-2021-01921-00.

Téngase en cuenta que la demanda fue contestada por el demandado GRUPO EMPRESARIAL FIGARO S.A.S., motivo por el cual se tuvo notificado por conducta concluyente a la mencionada parte conforme a los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal concedido contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, mismas que una vez una vez sea integrada en su totalidad la litis se procederá a correr el respectivo traslado.

Se le pone de presente a la memorialista lo resuelto en el proveído de fecha 13 de mayo del año 2022, obrante a folio 15 C 1, mediante el cual se resolvió la solicitud de tener por notificada a la parte demandada JHON MARIO ISAZA PINEDA conforme las previsiones del artículo 301 del C.G. del P., negándose la misma, pues no se encuentran reunidos a cabalidad los requisitos exigidos en el canon mencionado, en razón a no demostrarse que haya sido manifestado el conocimiento de determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, toda vez que sólo se aportaron capturas de pantalla dentro de las cuales ello no ocurre.

De manera que la parte demandante deberá notificar al restante de la pasiva conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme el Decreto 806 de 2020 cumpliendo las exigencias de ley, esto es, frente al Decreto mencionado, aportando además del mensaje de datos, la certificación de envío expedida por la empresa de correo certificado al igual que los cotejos digitales correspondientes de los documentos enviados, así como copia de la providencia a notificar.

**Notifíquese<sup>1</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 **hoy** 13 de junio de 2022.  
La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

Firmado Por:

<sup>1</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ecd45688bb1e81706db1e326b52d33129f68a7ffa39448b87066b9c5406ad5**

Documento generado en 09/06/2022 06:53:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO<sup>1</sup> de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra FRANCISCO PERDOMO ARIAS. Exp. 11001-41-89-039-2021-01941-00.

La persona jurídica ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra FRANCISCO PERDOMO ARIAS, para obtener el pago del título valor -pagaré-base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 14 de enero del año 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada FRANCISCO PERDOMO ARIAS conforme trata el artículo 8° del Decreto 806 del año 2020, tal y como se desprende de los folios 13 y 15 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo, como tampoco, acreditó el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440<sup>2</sup> ibidem, en consecuencia este Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO-** Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **FRANCISCO PERDOMO ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.042.340, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 14 de enero del año 2022.

**SEGUNDO-** Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

**TERCERO-** Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO- CONDENAR** en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$200.000.oo. Líquidense.

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>2</sup> (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

**QUINTO-** Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

**Notifíquese<sup>3</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 **hoy** 13 de junio de 2022.

La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

Firmado Por:

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c8eda506d6bc45419e1ef65b8bc90dacdd3e45cb5def40fafa52ca29c73175c**

Documento generado en 09/06/2022 06:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>3</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. contra COMUNICACIÓN CELULAR S.A – COMCEL S.A. Exp. 11001-41-89-039-**2021-02012-00**.

De conformidad con la caución prestada por la sociedad demandada, aportada por su apoderado judicial, obrante a folio 12 C-2, consistente en el valor actual de la ejecución aumentada en un 50%, este Despacho conforme a lo señalado en el artículo 602 del C. G. del P., Dispone:

**ORDENAR el levantamiento de la medida decretada** mediante auto del pasado 10 de febrero del año 2022, consistente en el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, ahorros y/o CDT, que posea la parte demandada, en razón a la caución prestada conforme lo normado en el artículo 602 del C.G del P. Oficiese.

**Notifíquese (2)<sup>1</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 hoy 13 de junio de 2022.  
La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

Firmado Por:

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas**  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Código de verificación: **5d74fda82f138942b415dc5ad0621e5d8065f4566e1c77c4661875b03784faef**

Documento generado en 09/06/2022 06:53:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. contra COMUNICACIÓN CELULAR S.A – COMCEL S.A. Exp. 11001-41-89-039-**2021-02012-00**.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación<sup>1</sup> personal de la parte demandada, por cuanto no aportó el respectivo citatorio que trata el artículo 291 del C.G del P., o en su defecto el envío electrónico conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, incluyendo las exigencias de ley, esto es aportando además del mensaje de datos, la certificación de envío expedida por la empresa de correo certificado al igual que los cotejos digitales correspondientes, impidiendo así el estudio de las gestiones de notificación efectuadas, pues se memora que ambas contienen exigencias diferentes.

Ahora, téngase en cuenta que se presentó memorial otorgando poder al Dr. ROBERTO ZORRO TALERO para que funja como apoderado judicial de la parte demandada COMUNICACIÓN CELULAR S.A – COMCEL S.A., así como contestación de la demanda, motivo por el cual se tendrá notificada por conducta concluyente a la mencionada parte conforme a los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo demandado a la Dr. **ROBERTO ZORRO TALERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.324.951 y de tarjeta profesional No. 75.328 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria contrólense los términos de Ley a efectos de que la parte demandada ejerza su derecho de defensa y, de existir una dirección electrónica informada, remítase el link de acceso al expediente digital a dicha dirección, en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

**Notifíquese (2)<sup>2</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **063 hoy** 13 de junio de 2022.  
La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

<sup>1</sup> Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

<sup>2</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

**Firmado Por:**

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c22c01f82d21aa31db4e90555683a2d5bfea59dd49211346acbba2d8b1b2697**

Documento generado en 09/06/2022 06:53:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra ANTONIO RAFAEL BARRANCO CUELLO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-02014-00**.

Téngase en cuenta que se presentó memorial otorgando poder a la Dra. MARIA DEL CARMEN AMARIS MORA para que funja como apoderado judicial de la parte demandada ANTONIO RAFAEL BARRANCO CUELLO, así como contestación de la demanda, motivo por el cual se tendrá notificada por conducta concluyente a la mencionada parte conforme a los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo demandado a la Dra. **MARIA DEL CARMEN AMARIS MORA** identificada con cédula de ciudadanía No. 45.434.105 y de tarjeta profesional No. 33.278 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria contrólense los términos de Ley a efectos de que la parte demandada ejerza su derecho de defensa y, de existir una dirección electrónica informada, remítase el link de acceso al expediente digital a dicha dirección, en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

**Notifíquese<sup>1</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

<p>OTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 hoy 13 de junio de 2022. La secretaria,</p> <p><b>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</b></p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

<sup>1</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5c15af27e1752ed650b33e3b286942c4b8cd29383f56e34cab43da9ad3f721**

Documento generado en 09/06/2022 06:53:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO<sup>1</sup> de FINANZAUTO S.A. contra JUAN FELIPE LEYVA FARFAN. Exp. 11001-41-89-039-2021-02016-00<sup>2</sup>.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada, por cuanto indicó de manera errada la dirección física de esta Sede Judicial. Recuérdese los canales de notificación: Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaiser piso 9, teléfono: 322 776 3506 y email: [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), razón por la que deberá proceder nuevamente a notificar a la parte demandada conforme los arts. 291 y 292 del C.G. del P., o conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y aportar las respectivas exigencias de ley.

**Notifíquese<sup>3</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 hoy 13 de junio de 2022.

La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>2</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

<sup>3</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

**Firmado Por:**

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d98eae48e0e8c8c4be96177ed64a3c95107cb752c99d0fb840fa1d34cbaf72**

Documento generado en 09/06/2022 06:53:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO<sup>1</sup> de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra JOSE VICENTE RONCANCIO MAHECHA y otro. Exp. 11001-41-89-039-2022-00006-00<sup>2</sup>.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada, por cuanto indicó de manera errada la dirección física de esta Sede Judicial. Recuérdese los canales de notificación: Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaiser piso 9, teléfono: 322 776 3506 y email: [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), razón por la que deberá proceder nuevamente a notificar a cada demandado conforme los arts. 291 y 292 del C.G. del P., o conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y aportar las respectivas exigencias de ley.

**Notifíquese<sup>3</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 **hoy** 13 de junio de 2022.  
La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>2</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

<sup>3</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

**Firmado Por:**

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **806c12e4daa8e5e7e8671fbe250ab4692a68df0496e15718af72c1b6b733befe**

Documento generado en 09/06/2022 06:53:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO<sup>1</sup> de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra EZEQUIEL ENRIQUE JULIO MONTERO. Exp. 11001-41-89-039-2022-00035-00.

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 17 C-1), no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Notifíquese<sup>2</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 **hoy** 13 de junio de 2022.  
La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>2</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

**Firmado Por:**

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **090420b4ded02bab57f4aefcb6ccfe0a6f86eaf2bac7759e3c60637b89e48da3**

Documento generado en 09/06/2022 06:53:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de DRAGON COLOMBIA S.A.S., contra PROSIGNA S.A.S.  
Exp. 11001-41-89-039-2022-00079-00.

La persona jurídica DRAGON COLOMBIA S.A.S., por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra PROSIGNA S.A.S., para obtener el pago del título valor -facturas de venta- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 15 de febrero del año 2021, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 772 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada PROSIGNA S.A.S., conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y como da cuenta la documental visible a folio 10 y 12 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones, como tampoco acreditó el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440<sup>1</sup> ibidem, en consecuencia este Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO-** Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **PROSIGNA S.A.S.**, identificado con NIT. 900.073.226-5, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 15 de febrero del año 2022.

**SEGUNDO-** Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

**TERCERO-** Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO- CONDENAR** en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$110.000.oo. Líquidense.

**QUINTO-** Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de

---

<sup>1</sup> (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

**Notifíquese,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 <b>hoy</b> 13 de junio de 2022. La secretaria,</p> <p><b>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</b></p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5f190ab1114783512e39e8230f3acd29f06e8b5fe85d479352b0ddd9af6d9e**  
Documento generado en 09/06/2022 06:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO<sup>1</sup> de ALPHA CAPITAL S.A.S. contra LILIAN SAMIRA PEREA COPETE. Exp. 11001-41-89-039-2022-00134-00.

Dando alcance a la solicitud que antecede, por venir en legal forma, este Despacho, **DISPONE**:

**ACEPTAR** la cesión de derechos litigiosos que hiciera ALPHA CAPITAL S.A.S., como cedente, a favor de CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S., como cesionaria (fl. 9 C-1). En efecto, téngase como extremo activo del presente proceso a esta última mencionada.

Por otro lado, téngase en cuenta que la parte demandada LILIAN SAMIRA PEREA COPETE, se encuentra notificada conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y como da cuenta la documental visible a folio 11 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

**Notifíquese<sup>2</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 <b>hoy</b> 13 de junio de 2022. La secretaria, <b>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</b></p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>2</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

**Firmado Por:**

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f408c1ecef15af6dc25fb488e8391a560f55c85edeb42454d0ed4faf840be88**

Documento generado en 09/06/2022 06:53:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de JEISSON SANTIAGO MARÍN BOHÓRQUEZ contra JUAN FELIPE LARGO MUÑOZ. Exp. 11001-41-89-039-2022-00201-00.

Del examen efectuado al legajo sumado al informe secretarial que precede, aunado a los soportes allegados obrantes a folio 13 del presente cuaderno digital, permite al despacho examinar el cumplimiento de las gestiones de notificación de la parte demandada JUAN FELIPE LARGO MUÑOZ, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G del P.

En consecuencia de lo anterior, por secretaria contrólense los términos de Ley a efectos de que la parte demandada ejerza su derecho de defensa.

**Notifíquese<sup>1</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 **hoy** 13 de junio de 2022.  
La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

Firmado Por:

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas**  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1376a76ee595aa758f541b7d723a39156975ad8432370637a69b933be0c9ea27**

Documento generado en 09/06/2022 06:53:23 PM

<sup>1</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de BANCOMPARTIR S.A. hoy MIBANCO S.A. contra JOSE BENJAMIN MORENO ARDILA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00210-00**.

Teniendo en cuenta el memorial -fl. 5 C2- y previo a resolver frente a la ampliación de las medidas cautelares, se requiere a la parte actora a fin de que acredite o informe si realizó la radicación del oficio No. 00633 del 22 de marzo del año 2022 ante la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva, en aras de determinar la procedencia de dicha medida, para con ello establecer la viabilidad de una nueva cautela.

**Notifíquese<sup>1</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 **hoy** 13 de junio de 2022.

La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

Firmado Por:

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb2a5f0342f9239e3ae010fdab6fbe238575422fe32ccae9f7a1826e348cc69c**

Documento generado en 09/06/2022 06:53:23 PM

<sup>1</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO<sup>1</sup> de FONDO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES contra FREDY ENRIQUE BELLO CASTILLO y otro. Exp. 11001-41-89-039-2022-00232-00<sup>2</sup>.

Téngase en cuenta para los fines pertinentes, la dirección física y electrónica en la cual recibirá notificaciones la parte demandada e indicada por la parte demandante en el escrito obrante a folio 19 del cuaderno digital.

Por la parte demandante, proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G. del P o en su defecto conforme el artículo 8° del Decreto 86 de 2020, cumpliendo las exigencias de ley.

**Notifíquese** <sup>3</sup>,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 hoy 13 de junio de 2022.

La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>2</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

<sup>3</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

**Firmado Por:**

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7268985199e8aa6f40ea4e4a757eccf47a1410d0e73fedaf55abd57bdf7634**

Documento generado en 09/06/2022 06:53:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO<sup>1</sup> de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra ANGIE LIZETH ORTIZ CAMPO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00235-00**<sup>2</sup>.

Dando alcance al escrito obrante a folio 12 del cuaderno digital y conforme lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso, admítase la reforma de la demanda, toda vez que hubo alteración de los hechos, por lo tanto, el mandamiento ejecutivo quedará así:

### RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, identificado con NIT 830.059.718-5, en contra de **ANGIE LIZETH ORTIZ CAMPO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.406.247, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré-<sup>3</sup>:

a) DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE \$10'224.204.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 8124479.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar<sup>4</sup> a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>2</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

<sup>3</sup> Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

<sup>4</sup> Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

**Notifíquese<sup>5</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 hoy 13 de junio de 2022.  
La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

**Firmado Por:**

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f562d2065af48c37f75a20a9ea6ec4031440d55bc2502b5bb23a572686986fc**

Documento generado en 09/06/2022 06:53:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>5</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JOSE ALEXANDER LOPEZ PARDO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00253-00**.

Téngase en cuenta que la parte demandada JOSE ALEXANDER LOPEZ PARDO, se encuentra notificada conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y como da cuenta la documental visible a folio 11 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

**Notifíquese<sup>1</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 **hoy** 13 de junio de 2022.  
La secretaria,  
**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

Firmado Por:

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11a71aeeab0bb5b73c69471112c55f5d473cee4967774cef67f3ab00f43b255**

Documento generado en 09/06/2022 06:53:25 PM

<sup>1</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL<sup>1</sup> de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra CESAR JULIO MENDOZA MENDOZA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00280-00**<sup>2</sup>.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada, por cuanto indicó de manera errada la dirección física de esta Sede Judicial. Recuérdese los canales de notificación: Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaiser piso 9, teléfono: 322 776 3506 y email: [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)., razón por la que deberá proceder nuevamente a notificar a la parte demandada conforme los arts. 291 y 292 del C.G. del P., o conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y aportar las respectivas exigencias de ley.

**Notifíquese**<sup>3</sup>,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 **hoy** 13 de junio de 2022.  
La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>2</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

<sup>3</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

**Firmado Por:**

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98374b03218265a418b106d7714d2aa3a94b662de2eb14ce7f1b6bc11b838898**

Documento generado en 09/06/2022 06:53:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.  
AECSA contra HEINNER JHOAN MEJIA GARZÓN. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00300-00**.

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 287 del Código General del Proceso, y para todos los efectos se adiciona el auto del pasado 27 de mayo de los corrientes, en el sentido de indicar que las costas causadas y descritas en el numeral 4° corresponden a la suma de \$1.350.000.oo.

Indicada la anterior adición, el contenido del mencionado auto se mantiene en su integridad.

**Notifíquese<sup>1</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 **hoy** 13 de junio de 2022.

La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

Firmado Por:

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas**  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **921b6c30cf7dc8c2e7b516c13019d87d94124fccf76c2031d40e00fdce2d97e**

Documento generado en 09/06/2022 06:53:27 PM

<sup>1</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO<sup>1</sup> de COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO - COOTURISMO contra ALEXANDER RODRIGUEZ CUELLAR. Exp. 11001-41-89-039-2022-00301-00<sup>2</sup>.

Se le pone de presente a la memorialista lo resuelto en el proveído de fecha 13 de mayo de la presente anualidad, obrante a folio 13 de este cuaderno digital, mediante el cual se negó la diligencia de notificación personal de la parte demandada ALEXANDER RODRIGUEZ CUELLAR conforme lo allí expuesto.

Lo anterior, por razón que si bien la parte indicó la dirección física de esta sede judicial omitió hacer lo propio con la electrónica, dirección indispensable en el trámite de notificación pues es a través del correo electrónico que serán radicados los memoriales para la actuación de la referencia. Además, se le memora a la parte demandante que las exigencias y términos previstos en el Decreto 806 de 2020 difieren de los contenidos en el artículo 291 y 292 del C.G. del P., razón por la que deberá acudir a notificar nuevamente a la parte demandada acatando las exigencias de ley para el tipo de notificación a adelantar.

**Notifíquese,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 hoy 13 de junio de 2022.

La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>2</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

**Firmado Por:**

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3316213103ba009e4a6be32bebe5a7bef42e5e6385b5171d5aff4980c51f374d**

Documento generado en 09/06/2022 06:53:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de YENY MILENA CASTRO ARÉVALO contra YENSY CUADROS MÉNDEZ. Exp. 11001-41-89-039-2022-00309-00.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación<sup>1</sup> personal de la parte demandada, por cuanto no aportó el respectivo citatorio que trata el artículo 291 del C.G del P., o en su defecto la comunicación y envío electrónico conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, incluyendo las exigencias de ley, esto es aportando además del mensaje de datos, la certificación de envío expedida por la empresa de correo certificado al igual que los cotejos digitales correspondientes de los documentos enviados así como copia de la providencia a notificar.

De manera que con lo aportado a folio 13 C1, se impide el estudio de la gestión de notificación efectuada, pues se memora que deben acatarse y cumplirse las exigencias precisadas para el tipo de notificación pretendido, de manera que deberá notificar nuevamente teniendo en cuenta lo aquí dispuesto, mismo yerro precisado en providencia del pasado 13 de mayo del presente año.

**Notifíquese<sup>2</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 063 hoy 13 de junio de 2022.

La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

<sup>1</sup> Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

<sup>2</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

**Firmado Por:**

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da4c999a3368f4020b293e1d29b2b0fc50e5ad0d94c3d91a8210fc7283b6442**

Documento generado en 09/06/2022 06:53:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**